

**Ciudad de México, 31 de agosto de 2022.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.**

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muy buenas tardes.

Damos inicio a esta sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que, por favor, nos informe.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Buenas tardes.

Magistrado presidente, informo que hay quórum para sesionar válidamente, al estar presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 159 y el de órgano distrital 21, ambos de 2022, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes. Magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el Orden del Día.

Si estuvieran de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchas gracias.

Se prueba el punto, señor secretario.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Tomo nota, señor.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Le pediría, por favor, que para comenzar con la sesión nos ayudara dando cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 159 de este año, promovido contra Cadena Tres I, Sociedad Anónima de Capital Variable, por la omisión de transmitir la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral durante periodos del tiempo ordinario del primer semestre de 2022, así como de los procesos electorales locales 2021-2022 en los que presentó inconsistencias que se traducían en la omisión de difundir promocionales y de ofrecer reprogramaciones.

Al respecto, la consulta propone declarar la existencia de la omisión de transmitir la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral ya que de los reportes de monitoreo de omisiones del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos ofrecidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se acreditó que diversas emisoras de la concesionaria denunciada incumplieron con su obligación de transmitir un total de 31 mil 379 mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales programados por el Instituto Nacional Electoral y dentro del periodo ordinario del primer semestre y periodo electoral local 2021-2022.

Por lo anterior, se propone imponer a las diversas emisoras pertenecientes a la concesionaria Cadena Tres I, Sociedad Anónima de Capital Variable, una sanción consistente en una multa en los términos establecidos en el proyecto.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchísimas gracias, señor secretario.

Está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Le preguntaría, en primer lugar, al magistrado Espíndola si gusta participar en relación con este asunto.

Por favor, magistrado.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente; magistrada Villafuerte.

En este caso el procedimiento de órgano central 159 de este año, en el que está involucrada la concesionaria Cadena Tres, si bien es cierto que coincido en que las distintas emisoras de Cadena Tres incumplieron con la transmisión de la pauta porque no acreditaron que hubiera una causa justificada para omitir la transmisión de 31 mil 379, sí, 31 mil 379 promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.

No obstante, si bien estoy de acuerdo en el sentido en el que se está llegando porque existe prueba plena en este sentido de que se omitió la transmisión de más de 31 mil promocionales, me apartaré de la propuesta fundamentalmente por dos razones.

Primero porque considero que no se analizó de manera integral y contextual ese incumplimiento y, por consiguiente, de las multas impuestas, las cuales desde mi perspectiva no satisfacen el deber de inhibición de infracciones en el futuro.

La segunda razón es porque se debieron establecer desde mi perspectiva medidas de reparación integral por el daño generado por las distintas emisoras de Cadena Tres y, tal y como se ha sostenido en

anteriores resoluciones de esta Sala, se debe hacer un llamado a la concesionaria para que cumpla con sus obligaciones y dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para el registro conducente.

Fundamentalmente las razones que sustentan mi postura para apartarme de la propuesta, es que, primero, la individualización de la sanción que se realiza en el proyecto únicamente toma en cuenta dos elementos: el incumplimiento y la probable reincidencia, pero desde mi perspectiva deben tomarse otros más, como el número de promocionales cuya transmisión se omitió en cada caso; también debe tomarse en cuenta si los promocionales correspondían al periodo ordinario o al de proceso electoral, en este caso correspondió a ambos.

En el proyecto también considero que se pasa por alto la realización de un estudio contextual de la actuación sistemática y generalizada que se advierte por parte de las emisoras de Cadena Tres, ya que de hacerlo se habría evidenciado una vulneración agravada seccionada en distintos órganos de transmisión a lo largo de la República Mexicana.

Tampoco, desde mi perspectiva, en el proyecto se está valorando el que esta Sala Especializada ya resolvió en el expediente 12 de 2020, procedimiento sancionador electoral 12 de 2020 confirmado también por la Sala Superior de este Tribunal en el SUP-REP-124 de 2020 que involucró precisamente a Cadena Tres en el cual también se advirtió un actuar sistemático de incumplimiento de promocionales de periodo ordinario por emisoras de dicha concesionaria con cobertura en distintas entidades federativas.

Así, los mil 730 promocionales, mil 730 promocionales omitidos en aquella ocasión, en aquella causa, se valoraron de manera contextual e integral y se determinó imponer una multa de 12 mil 575 UMAS, equivalentes, en aquel momento, estamos hablando de 2020, a la cantidad de un millón 38 mil 775 pesos con 15 centavos.

Además, en el citado PSC-12 de 2020, al que me refiero, se impusieron medidas de reparación integral tendentes a revertir la situación de incumplimiento generalizado con el objetivo de garantizar la atención a los alcances e importancia del cumplimiento del modelo de comunicación política previsto en la Constitución, pero en la presente causa se reitera un actuar sistemático de incumplimiento por parte de

emisoras integrantes de la misma concesionaria que debió haber sido valorado también para efectos de la imposición de la sanción.

Con base en lo anterior considero que se hace un estudio aislado de las omisiones de las emisoras involucradas, lo que resulta, desde mi perspectiva, insuficiente conforme al estudio reforzado que nos imponía las consideraciones extraordinarias de este asunto.

Esas consideraciones nos habrían permitido concluir que las infracciones actualizadas en la causa no solamente revisten una gravedad ordinaria, sino una gravedad especial y se hubiera podido imponer una sanción que atendiera a dicho nivel superlativo de menoscabo al modelo constitucional de comunicación política.

Sí, no es un menoscabo al modelo de comunicación política de índole legal, sino de índole constitucional, estamos hablando de un ilícito....

#### **Sigue 4**

#### **Inicia 4**

... de comunicación política.

Sí, no es un menoscabo al modelo de comunicación política de índole legal, sino de índole constitucional, estamos hablando de un ilícito constitucional y desde mi perspectiva debió imponerse la máxima multa que prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 456, inciso g), fracción II, consistente en al menos 50 mil Unidades de Medida y Actualización, lo cual equivale aproximadamente a cuatro millones 811 mil pesos.

Ahora, en el proyecto se propone imponer una multa de nueve mil 800 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a tan solo 942 mil 956 pesos por el incumplimiento de dos mil 254 promocionales de periodo ordinario y 29 mil 125 de periodo electoral; sí, 29 mil 125 de periodo electoral, lo cual me parece resulta incongruente y conducente con el análisis y sanciones aplicados en otros asuntos de incumplimiento de la pauta que involucran vulneraciones globales por parte de las concesionarias en comento.

Ya lo he señalado en el PSC-12 de 2020, que hubo un incumplimiento de mil 730 promocionales de periodo ordinario en el cual se impuso una sanción de más de un millón de pesos, fueron mil 730 promocionales. Aquí estamos hablando de más de 31 mil promocionales tanto de periodo ordinario, como de periodo electoral y la multa es mucho menor que en la de aquella ocasión donde fueron solamente mil 730 promocionales.

Al resolver el diverso 124 de 2021, confirmado también por la Sala Superior en el REP-328 y su acumulado, se verificó la omisión de transmitir cuatro mil 405 y mil 515 promocionales de periodo electoral que involucraban a dos concesionarias y se impusieron multas de 11 mil 500 UMAs, equivalentes a la cantidad de (fallas de transmisión) de lo que planteo es una exageración, tomar en serio, muy en serio la obligación de respetar y hacer respetar el modelo de comunicación política, diseñado y previsto y reconocido en nuestra constitución nos lleva a imponer las sanciones que nos permite la ley.

Tengamos presente que los promocionales omitidos no dejaron espacios vacíos, sino disponibles para la concesionaria infractora en los que se transmitieron otros contenidos, seguramente de índole comercial y que se pudieron haber destinado a esa naturaleza, con todas las ganancias y con todo el lucro que ello implique. (Fallas de transmisión)

...esa pauta y establecer si hay una actitud o conducta por la que estén comercializando dichos espacios que corresponden, subrayo, que corresponden al Estado y con qué fines, para establecer las acciones o las autoridades a las que deba darse vista para fijar las responsabilidades anteriores.

La responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la que hemos protestado cuando fuimos designados para el cargo, me parece que se debe materializar en decisiones que permitan combatir eficazmente la impunidad, que permitan combatir eficazmente las malas prácticas y por supuesto fortalecer, fortalecer que mucha falta nos hace, el Estado constitucional y democrático de derecho.

De mi parte sería todo. Muchas gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta participar en este asunto.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchas gracias.

Manifestarme a favor del asunto, desde de mi punto de vista, claro, se hace cargo el asunto conforme a los precedentes que hemos tenido, la guía de Sala Superior, no se pasa por alto que efectivamente hay una gravedad, a mí me parece que si lo tomamos en consideración y en serio creo yo que el asunto tiene una multa que a partir de las particularidades del propio asunto en donde se realizó lo que hizo valer la concesionaria, que no fue suficiente el tema del supuesto hackeo, etcétera.

A mí me parece que es un asunto que resuelve la controversia planteada y se hace cargo de la situación particular.

Lo que sí creo es y ahí coincidimos, es que es necesario hacerle un llamado a la concesionaria porque efectivamente, es reincidente el incumplimiento, no es la primera vez, así es que yo creo que sí tenemos que hacer un llamado y la vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que verifique el proceder en el terreno, en su terreno el proceder de la concesionaria.

Ese sería mi comentario al respecto. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada, gracias a usted.

Sí, yo también tomándome en serio mi trabajo y la propuesta constitucional presento este proyecto, puede tener algún tema similar, sin duda, al que hemos revisado en otros asuntos, pero tiene las particularidades que nos hacen llegar a esta conclusión.

Seguramente en los otros asuntos hay matices porque ningún tema es igual, ningún proyecto que se presentó, ninguna sentencia que se dicte es igual y eso, desde luego, no implica no trabajar con la seriedad que amerita el asunto, sino al contrario, atender cada cuestión en la particular en sus circunstancias conlleva hacer justo un estudio específico, diferenciado, preciso en cada caso en concreto.

Yo normalmente, lo saben, no voto el exhorto y la vista que se da dado que se propone al Instituto Federal de Telecomunicaciones, estas son posiciones de la magistrada, del magistrado, pero en este caso como es un criterio recurrente de la sala me parece que me debo sumar a estas posiciones y, en todo caso, simplemente hacer un voto aclaratorio o razonado, más bien en el cual expresaré las razones por las que en este asunto en concreto para continuar con esta certeza de los criterios de la Sala es que acompañaré estas dos situaciones.

Y, bueno, sería en todo caso la modificación que propongo, se tome en cuenta a la hora de la votación en relación con este asunto.

Sería cuanto de mi parte, sigue a consideración del pleno.

Y si no hay intervenciones adicionales, que me parece que ya no, entonces le pediríamos al secretario que, por favor, nos ayude a tomar la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretario. Respetuosamente me apartaría de la propuesta y reservaría la formulación de un voto disidente. Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** De acuerdo con el proyecto ajustado. Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en el asunto de la cuenta.

Micrófono, señor.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Con el proyecto modificado y con el voto razonado que anuncié en mi intervención.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** Magistrado presidente, informo.

El procedimiento de órgano central 159 de esta anualidad, se aprueba por mayoría, con el voto particular anunciado por el magistrado Luis Espíndola Morales, así como el voto razonado anunciado por usted, magistrado presidente; con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Sería cuanto.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 159 de 2022, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la infracción que se atribuye a Cadena Tres en los términos precisados en la sentencia.

**Segundo.-** Se impone a la referida concesionaria una multa que deberá pagar en los términos precisados en el fallo.

**Tercero.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral a que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta.

**Cuarto.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en los términos señalados en la resolución.

**Quinto.-** Se hace un llamado a la concesionaria Cadena Tres para que cumpla con sus obligaciones en los términos señalados en la sentencia.

**Sexto.-** La sanción impuesta deberá publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

**Séptimo.-** Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos establecidos en el fallo.

Señor secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno, la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** Como lo ordena, magistrado presidente. Con su autorización, magistrada, magistrado, magistrado presidente.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 21 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra Gabino Jiménez Huerta, presidente municipal de Tecuala, Nayarit, por la indebida promoción de la revocación de mandato y el supuesto uso indebido de recursos públicos porque el pasado 2 de abril realizó expresiones a favor de la consulta cívica en una marcha realizada en dicha comunidad, las cuales se difundieron en el perfil de Facebook de dos medios de comunicación digital.

La ponencia propone declarar la existencia de la indebida promoción de la revocación de mandato porque de las constancias del expediente se desprende que en dicha marcha el funcionario denunciado externó su apoyo al presidente de México respecto del proceso de revocación de mandato, y además realizó manifestaciones explícitas e inequívocas para solicitar a la ciudadanía que participara en la consulta cívica para apoyar a que el titular del Ejecutivo Federal permaneciera en su cargo,

con lo cual también infringió los principios de imparcialidad y neutralidad previstos en el artículo 134 constitucional.

Por otro lado, se declara la inexistencia del uso indebido de recursos públicos porque en el expediente no se corroboró que el funcionario usara dinero público para la realización o difusión del evento.

En consecuencia, se propone dar vista con la sentencia a la contraloría municipal u órgano equivalente del ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, que cuente con la facultad para sustanciar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de las personas al servicio de la administración pública municipal e imponer las sanciones correspondientes para que determine lo que en derecho corresponda con motivo de las infracciones acreditadas, así como registrar la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Pondría a consideración del pleno este asunto y le preguntaré, en primer término, al magistrado Espíndola si gusta intervenir en relación con este proyecto.

Adelante, magistrado, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

En este asunto, el PCD-21 de este año, si bien coincido con el sentido de la propuesta, respetuosamente me aparto de la redacción de la vista a la autoridad municipal para que imponga una sanción, desde mi perspectiva no es necesario establecer que se dé vista a la Contraloría u órgano equivalente con facultades para desahogar procedimientos en materia de responsabilidades administrativas, porque desde mi perspectiva esta certeza jurídica y seguridad jurídica a lo ordenado por la sala.

En mi opinión basta con establecer que se dé la vista a la contraloría municipal de Tecuala, Nayarit.

Por lo anterior, anunciaría un voto diferenciado en relación con este punto, pero en todo lo demás acompaño la propuesta.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrado, gracias a usted.

Yo tomaría la palabra solo para decir que estoy de acuerdo con el proyecto en sus términos.

Y le preguntaría a la ponente si gusta intervenir en relación con este asunto.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** No, muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Entonces, le pediríamos, por favor, al secretario que nos ayude a tomar la votación.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretario.

A favor de la propuesta, con la reserva de un voto concurrente. Gracias.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en el asunto de la cuenta.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Gustavo.

Es mi propuesta.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Con el proyecto, por favor.

**Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:** Gracias.

Magistrado presidente, informo, el procedimiento de órgano central 21 de esta anualidad se aprobó por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por el magistrado Luis Espíndola Morales en términos de su intervención.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 21 de 2022, se resuelve:

**Primero.-** Gabino Jiménez Huerta, presidente municipal de Tecuala, Nayarit es responsable de la indebida promoción de la revocación de mandato y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.

**Segundo.-** Es inexistente el uso indebido de recursos públicos que se atribuyó al denunciado.

**Tercero.-** Se da vista a la Contraloría municipal u órgano equivalente del ayuntamiento de Tecuala, Nayarit en los términos expuestos en la sentencia.

**Cuarto.-** Comuníquese esta sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos precisados en el fallo.

**Quinto.-** Deberá registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada a la persona del servicio público precisada.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las 3 de la tarde con 25 minutos, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

--ooOoo--